



CURADURIA URBANA DE CARTAGO

VALLE DEL CAUCA



RESOLUCION No. 25-1-0316-LC
Diciembre 15 del 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE UNA LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION
MODALIDAD OBRA NUEVA.

LA CURADORA URBANA DE CARTAGO, ARQ. LUCERO GIRALDO ROBLEDO en uso de las Facultades Legales y en Especial las otorgadas por el Capitulo XI de la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, el Decreto 076 de junio 01 de 2022 y,

CONSIDERANDO:

- A. Que corresponde a la Curadora Urbana de Cartago, verificar el cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes, en la solicitud que a continuación se describe,

TIPO DE SOLICITUD	LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCIÓN
MODALIDAD	OBRA NUEVA
TITULAR	GRUPO SANTAFE CONSTRUCCIONES S.A.S
IDENTIFICACION	NIT. 901.179.916-9
REPRESENTANTE LEGAL	VALENTINA MEJIA RESTREPO
IDENTIFICACION	C.C. 1.112.770.906
RADICACION	76147-1-25-0137
FECHA RADICACION	27/06/2025
CLASE	4
FICHAS CATASTRALES	01-03-0410-0825-000; 01-03-0410-0107-000
MATRICULAS INMOBILIARIAS	375-97310, 375-106025
AREA LOTES	LOTE DE RESERVA 1: 9.691.08m ² LOTE 2B: 4.176.07 m ²
ESCRITURAS	No.4470 del 07/12/2022 y No.1883 del 16/09/2020 de la Notaria Segunda de Cartago V.
DIRECCION	CALLE 23 No. 4C-20 sector PINARES
BARRIO/ URBANIZACION	SANTAFE

- B. Que la señora VALENTINA MEJIA RESTREPO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.112.770.906, actuando como Representante Legal suplente del GRUPO SANTAFE CONSTRUCCIONES S.A.S. con NIT. 901.179.916-9, quien es propietario de los predios denominados LOTE 2 B y LOTE DE RESERVA 1, presento solicitud de LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN modalidad OBRA NUEVA para desarrollar la TORRE 2 del proyecto SANTAFÉ SKY, mediante recibo en Ventanilla Única No. CUC 2025 VE – 0948 de fecha 27/06/2025; para los predios descritos en el considerando anterior LOTE DE RESERVA 1 y LOTE 2B, ubicados en la CALLE 23 No. 4C-20 sector PINARES del municipio de Cartago Valle del Cauca.
- C. Que la solicitud quedo radicada en legal y debida forma mediante recibo en Ventanilla Única No. CUC 2025 VE – 0948 el día 27/06/2025.
- D. Que el día 07/07/2025 según radicado de ventanilla única No. CUC 2025 VE - 1008, la titular adjunto 3 fotografías de constancia de instalación de la valla de color amarillo, de notificación a vecinos y terceros.
- E. Que el constructor responsable es el Ingeniero Andrés Alberto Moreno Silva con matrícula profesional 091037-0535431.



CURADURIA URBANA DE CARTAGO

VALLE DEL CAUCA



- F. Que, una vez efectuada la revisión técnica, se encontró que el proyecto requería correcciones, procediendo a levantar el acta de observaciones No. 0137, notificada el día 12/08/2025 según radicado de ventanilla única No. CUC 2025-VS 1666.
- G. Que el día 24/09/2025 según radicado de ventanilla única No. CUC 2025 VE - 1499, la titular solicito por medio de oficio ampliación de plazo para presentar las correcciones requeridas en el acta de observaciones.
- H. Que el día 16/10/2025 según radicado de ventanilla única No. CUC 2025 VE - 1647 la titular adjunto los documentos soporte a las correcciones requeridas en el acta de observaciones.
- I. Que, mediante oficio aclaratorio, la señora VALENTINA MEJIA RESTREPO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.112.770.906, aportó el certificado de tradición del predio LOTE DE RESERVA 1, en el cual consta que GRUPO SANTAFE CONSTRUCCIONES S.A.S. con NIT. 901.179.916-9, es el nuevo titular de dominio del predio.
- J. Que, debido a la complejidad del proyecto, la Curadora Urbana de Cartago, amplía los términos para resolver la solicitud de licencia mediante la Resolución No. 0043, la cual fue comunicada según radicado de ventanilla única No. CUC 2025 VS-2310 de fecha 04/11/2025.
- K. Que el predio de mayor extensión obtuvo, Licencia Urbanística de Urbanización y Construcción otorgada mediante la Resolución No. 504-18 de fecha 10/12/2018, modificada por Resolución No. 489-19 de fecha 14/08/2019, modificada por la Resolución No. 015-21 de fecha 18/01/2021, modificada por la Resolución No. 587-21 de fecha 11/10/2021, expedidas por la Secretaría de Planeación Municipal de Cartago, y, Prorroga según Resolución No. 22-1-0025-PR de 27/09/2022, modificación según Resolución No. 23-1-0168- MD/LU de 27/12/2023, Revalidación de Licencia Urbanística mediante Resolución No. 23-1-0153-RV de fecha 11/12/2023 y Resolución No. 25-1-0069- MD-LU de fecha 26/03/2025 expedidas por este despacho.
- L. Que obtuvo Resolución de Rectificación de área por imprecisa determinación con efectos registrales No. 1.120.50.54-M08-00046 de fecha 31/08/2023, expedida por la Unidad Administrativa de Catastro, para el predio con matrícula inmobiliaria No. 375-97310 denominado LOTE DE RESERVA 1 con área de 9.691.08 m².
- M. Que, además el solicitante, presento los siguientes documentos requeridos por el Decreto 1077 de 2015:

DOCUMENTOS	FECHA/OBS.
1. Formulario	FUN
2. Copia de certificados de tradición No.	375-97310, 375-106025
3. Copia impuesto predial No.	01-03-0410-0107-000; 01-03-0410-0825-000
4. Copia de cedula No.	16.225.749
5. Foto instalación de valla	3
6. Copia de escritura	No. 4470 del 07/12/2022 y No.1883 del 16/09/2020 de la Notaria Segunda de Cartago
7. Notificación a vecinos	3
8. Matrículas profesionales	Ing. Andrés Alberto Moreno Silva con M.P. No 091037-0535431, Arq. Oscar Alfonso Murillo Castillo con M.P. No 76700-61776, Ing. Edwin Alexander Arana Cadena con M.P. No 63202-189389, Ing. Jairo Patiño Álzate con M.P. No 63202-53213, Ing. Mateo Cardona Márquez con M.P. No 66202-328149
9. Certificaciones de vigencia profesionales	No. CVAD-2025-3713259 del COPNIA del Ing. Andres Alberto Moreno Silva. Vigencia No. E762995 del CPNAA del Arquitecto

Cra. 3 # 12-22 Cartago /Valle de Cauca. Tel. (602) 217 32 45- (+57) 304 227 7862

correo cu1cartago@gmail.com web www.curaduria1cartago.com



CURADURIA URBANA DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA



	Oscar Alfonso Murillo Castillo, No. CVAD-2025-3713316 del COPNIA del Ing. Edwin Alexander Arana Cadena, No. CVAD-2025-3713368 del COPNIA del Ing. Jairo Patiño Alzate, No. CVAD-2025-3713552 del COPNIA del Ing. Mateo Cardona Marquez.
10. Hilos y Niveles.	MEDE.220.18.F21 No. de fecha 23 de enero de 2025.
11. Otras certificaciones o documentos	Copia de las certificaciones de idoneidad correspondiente a cada uno de los profesionales
12. constructor responsable	Ingeniero Andrés Alberto Moreno Silva con M.P. No 091037-0535431.
13. arquitecto proyectista	Arquitecto Oscar Alfonso Murillo Castillo con M.P. No 76700-61776
14. Ingeniero civil estructural	Ingeniero Edwin Alexander Arana Cadena con M.P. No 63202-189389
15. Diseñador de elementos no estruct.	Arquitecto Oscar Alfonso Murillo Castillo con M.P. No. 76700-61776
16. Ingeniero civil Geotecnista	Ing. Jairo Patiño Alzate con M.P. No. 63202-53213.Ris
17. Revisor Independiente.	Ing. Mateo Cardona Marquez con M.P. 66202-328149.

- N. Que, efectuada la revisión técnica, estructural, jurídica y urbanística, se expidió acto de viabilidad comunicado el día 26 de noviembre del 2025, según ventanilla única No. CUC 2025 VS-2480, toda vez que el proyecto acredita el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Artículo 2.2.6.1.1.6 del Decreto 1077 de 2015, el Acuerdo No. 015 de 2000, modificado por los Acuerdos No. 005 de 2006, No. 003 de 2010 y No. 023 de 2013 Plan de Ordenamiento Territorial y se encuentra ubicado en suelo urbano de Cartago.
- O. Que hecha la comunicación de la solicitud de Licencia a los vecinos como lo establece el Artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, no se presentó objeciones.
- P. Que presento los documentos y el pago del Impuesto de Delineación Urbana según cuentas de cobro No. 1301435701 con fecha de pago 10/12/2025, expedidos por el Municipio de Cartago, con radicado de ventanilla única No. CUC 2025 VE- 2044 con fecha del 11/12/2025.
- Q. Que el expediente objeto de estudio fue aprobado con un total de diecinueve (19) planos arquitectónicos y cuarenta (40) planos estructurales, debidamente acompañados de sus respectivas memorias descriptivas y de cálculo, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo.
- R. Que, conforme a las consideraciones expresadas, la Curadora Urbana de Cartago,

RESUELVE:

- Artículo 1: **CONCEDER LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION** modalidad OBRA NUEVA, para desarrollar la TORRE 2 del proyecto SANTAFÉ SKY de uso residencial con 5 pisos de altura, en una unidad estructural, que consta de 120 unidades de vivienda, sótano y terraza, área construida en sótano de 41.56 m², en primer piso de 2.185.25 m², en los pisos 2 al 5 de 8.113.76 m², mezanine de 1.246.88 m² y terraza de 149.69 m², con área de piscina de 62.59 m³. En resumen, la edificación cuenta con un área total construida con uso residencial de 11.737.14 m², sobre los predios denominados LOTE DE RESERVA 1 y LOTE 2B, individualizados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 375-97310, 375-106025 y Fichas Catastrales No. 01-03-0410-0107-000; 01-03-0410-0825-000, ubicados en la CALLE 23 No. 4C-20 sector PINARES, la señora VALENTINA MEJIA RESTREPO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.112.770.906, actuando como Representante Legal suplente del GRUPO SANTAFE CONSTRUCCIONES



CURADURIA URBANA DE CARTAGO

VALLE DEL CAUCA



S.A.S. con NIT. 901.179.916-9, quien es propietario del predio, de acuerdo con el plano que forma parte integral de la presente Resolución y los siguientes cuadros de áreas:

CUADRO DE ÁREAS GENERALES				
No.	DESCRIPCIÓN	%	ÁREA (m ²)	
1,0	ÁREA DEL PREDIO	100,00%		13867,15
1,1	Lote Reserva 1 matrícula inmobiliaria 375-97310	69,89%	9691,08	
1,2	Lote 2B matrícula inmobiliaria 375-106025	30,11%	4176,07	

CUADRO DE ÁREAS PROYECTO SANTAFE SKY TORRE 2				
	AREA OCUPACION TORRE			2185,25
	AREA CONSTRUIDA SOTANO -1 (ACCESO A PARQUEADERO S.-1)			41,56
2,0	AREA TOTAL CONSTRUIDA PISO 1			3432,13
2,1	AREA CONSTRUIDA PISO 1		2.185,25	
2.1.1	VIVIENDA PRIMER PISO (24 UNIDADES)	1.680,00		
2.1.2	CIRCULACION	465,49		
2.1.3	PUNTO FIJO	39,76		
2,2	AREA CONSTRUIDA MEZZANINE		1.246,88	
2.2.1	VIVIENDA PRIMER PISO MEZZANINE	1.169,40		
2.2.2	CUARTOS TECNICOS MEZZANINE	77,48		
3,0	AREA CONSTRUIDA PISO 2 (PISO TIPO DEL 2 AL 5)			2028,44
3,1	VIVIENDA (24 UNIDADES)		1.658,78	
3,2	CUARTO UTIL (1 UNIDAD)		21,22	
3,3	CIRCULACION		248,70	
3,4	PUNTO FIJO		29,90	
3,5	CUARTOS TECNICOS		69,84	
AREA TOTAL CONSTRUIDA DEL PISO 2 AL PISO 5				8113,76
4,0	TERRAZA			149,69
4.1	AREA CONSTRUIDA TERRAZA		149,69	

Cra. 3 # 12-22 Cartago /Valle de Cauca. Tel. (602) 217 32 45- (+57) 304 227 7862

correo cu1cartago@gmail.com web www.curaduria1cartago.com



CURADURIA URBANA DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA



4.1.1	ESPARCIMIENTO	93,25		
4.1.2	BAÑOS	29,32		
4.1.3	DEPOSITOS Y CUARTO DE MAQUINAS	19,64		
4.1.4	PUNTO FIJO	7,48		
TOTAL, AREA CONSTRUIDA				11737,14
TOTAL, AREA CONSTRUIDA VIVIENDA			9.484,52	
5,0	VOLUMEN TOTAL PISCINA			62,59 M3
5,1	VOLUMEN PLAYA		1,05 M3	
5,2	VOLUMEN JACUZZI		2,78 M3	
5,3	VOLUMEN PISCINA		58,76 M3	
6.0	INDICE DE OCUPACION	15,76%		2185,25
7.0	INDICE DE CONSTRUCCION	85,16%		11809,46

CONTEO DE ELEMENTOS

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1.0	APARTAMENTOS	120
1.1	Tipo A - Central	8
1.2	Tipo B - Medianero	92
1.3	Tipo C - Esquinero	20
2.0	CUARTOS UTILES	4

PARQUEADEROS CON LICENCIA DE CONSTRUCCION

RESOLUCION No. 25-1-0140-LC Junio 12 del 2025

Otorgada por Curaduria Urbana de Cartago.

3.0	PARQUEADEROS VEHICULARES	280
3.1	Celdas para locales torre I	27
3.2	Celdas para visitantes torre I y torre II	23
3.3	Celdas para apartamentos, oficinas y cuartos útiles de torre I (100 und.) y torre II (124 und.)	224
3.4	Celdas para PMR habilitadas torre I y torre II	6
4.0	PARQUEADEROS CARGA Y DESCARGA Torre I	3



CURADURIA URBANA DE CARTAGO

VALLE DEL CAUCA



- Parágrafo 1: Este proyecto tiene la obligación de someter a supervisión técnica independiente la ejecución de edificación, en los términos que señala el Título I del reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR_10, quien debe expedir el CERTIFICADO TÉCNICO DE OCUPACIÓN, así mismo, se trata de un proyecto que fue objeto de revisión independiente de diseños estructurales, realizado por el Ingeniero Civil especialista en estructuras MATEO CARDONA MARQUEZ con M.P. 66202-328149.
- Parágrafo 2: Debe obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título 1 del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. El certificado técnico de ocupación deberá protocolizarse mediante escritura pública en los términos y condiciones establecidos en el artículo 6 de la Ley 1796 de 2016.
- Parágrafo 3: Debe remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fideicomiso ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quién es el responsable de esta obligación.
- Artículo 2: La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. No se requiere su protocolización en el reglamento de propiedad horizontal.
- Artículo 3: Debe ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público y solicitar en los términos establecidos en el artículo 2.2.6.1.4.7 del presente decreto la diligencia de inspección para la entrega material de las áreas de cesión.
- Artículo 4: Debe cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental. Además, en relación con los taludes, los cortes deberán protegerse a fin de mantener su estabilidad y evitar que sean afectados por la erosión o la lluvia, deberán ejecutarse de tal manera que ofrezcan la máxima seguridad para los trabajadores, transeúntes, usuarios, lotes y edificaciones vecinas y responsabilizarse conforme con la ley vigente, en ningún caso estos podrán exceder la pendiente y altura recomendadas para el tipo de suelo sobre el que se esté trabajando. En el caso de realizar trabajos en la vía pública, los interesados deben solicitar previamente, una autorización del organismo de Tránsito Municipal, de conformidad con la Ley 769 de 2.002 y atender la prohibición de la utilización de áreas de espacios públicos para tales fines y en caso necesario sin el permiso de disposición final de escombros y material de excavación o las autorizaciones por la afectación de recursos naturales, demarcación de suelos de protección y otras, conforme con los Acuerdos CVC o cualquier otra autorización que este contemplada dentro de las funciones de la autoridad ambiental. Las obras no podrán iniciarse sin el acatamiento de los requisitos legales exigidos por la Secretaría de Planeación, las empresas de Servicios Públicos Domiciliarios municipales y la CVC. Las obras deben cumplir con las distancias mínimas de seguridad establecidas en el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE y siguientes, las normas RETILAP y la Resolución 2400 del Ministerio de Protección Social.



CURADURIA URBANA DE CARTAGO

VALLE DEL CAUCA



- Artículo 5: Debe garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
- Artículo 6: Debe mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente y cumplir con las obligaciones Urbanísticas y Arquitectónicas que se deriven de ella, al igual que responder por los perjuicios causados a terceros, con motivo de la ejecución de las obras para este proyecto diseñado por el Arquitecto Oscar Alfonso Murillo Castillo con M.P. No. 76700-61776, quien actúa también como diseñador de los elementos no estructurales; como constructor responsable el Ingeniero Andrés Alberto Moreno Silva con M.P. No 091037-0535431, el diseño estructural elaborado por el Ingeniero Edwin Alexander Arana Cadena con M.P. 63202-189389 y el estudio de suelos elaborado por el Ingeniero Civil especialista en Geotecnia Jairo Patiño Álzate con M.P. 63202-53213, como revisor independiente el Ing. Mateo Cardona Márquez con M.P. 66202-328149. Así mismo, designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
- Artículo 7: Debe realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes. al igual que de elementos no estructurales, para estructuras menores a 2.000 m². Así mismo, cumplir con todas las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente NSR-10.
- Artículo 8: Debe instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- Artículo 9: Debe cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad, dando estricto cumplimiento a las normas NTC.
- Artículo 10: Debe cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente NSR -10, en especial los títulos J y K sobre requisitos de protección y extinción contra incendios, y, de requerirse, las juntas de separación sísmica de acuerdo con el porcentaje de la altura de la edificación entre estructuras adyacentes.
- Artículo 11: Debe dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.
- Artículo 12: Debe realizar la publicación establecida en el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del presente decreto en un diario de amplia circulación en el municipio donde se encuentren ubicados los inmuebles.
- Artículo 13: Este acto administrativo se expide con base en la información presentada por el solicitante y conforme a su explícita manifestación de voluntad. En consecuencia, cualquier diferencia que pueda existir entre la información presentada y la realidad física o legal del inmueble (linderos, áreas, localización, etc.) será exclusiva responsabilidad del solicitante. La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno a cerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble objeto de ella. (Art. 2.2.6.1.2.3.3 decreto 1077 de 2.015). Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos los efectos aun cuando sean enajenados.
- Artículo 14: El titular de la licencia deberá instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de 1 m x 70 cms, localizado en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite de desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. La valla o aviso deberá indicar 1) La clase y número de identificación de la licencia,



CURADURIA URBANA DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA



y la autoridad que expidió. 2) Nombre o razón social del titular de la licencia. 3) La dirección del inmueble. 4) Vigencia de la Licencia. 5) descripción de la obra, usos autorizados, metros construidos, altura total de la edificación, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra. (Artículo. 2.2.6.1.4.9 Sección 4 del Decreto 1077 de 2.015).

Artículo 15: Durante actividades de remoción de tierras, el particular que encuentre bienes arqueológicos deberá dar aviso inmediato a la administración Municipal, de este hecho y tendrá como obligación informar al Ministerio de Cultura. En cualquier clase de intervención que se tenga del suelo o del subsuelo, se mantendrán siempre a salvo, los derechos de la Nación sobre bienes y zonas arqueológicas que puedan descubrirse, de acuerdo con la ley 1185 de 2008, ley 397/97 y sus decretos reglamentarios y modificatorios. Deberá observarse las disposiciones contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en el Municipio (Acuerdos 015 de 2000, 005 de 2006, 003 de 2010, 023 de 2013).

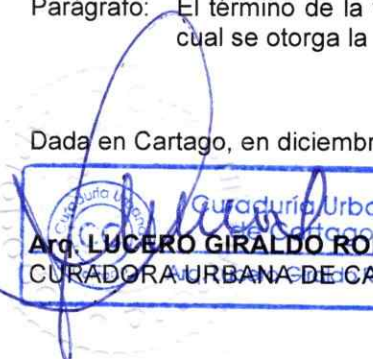
Artículo 16: Contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante la suscrita Curadora Urbana de Cartago y el de Apelación ante la Secretaría de Planeación Municipal dentro de los 10 días siguientes a la notificación. (Art. 2.2.6.1.2.3.9 Subsección 3 del Decreto 1077 de mayo 26 de 2015).

Artículo 17: La presente Resolución tiene vigencia máxima de treinta y seis (36) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de 12 meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria. La solicitud de prórroga deberá radicarse con la documentación completa a más tardar 30 días hábiles antes del vencimiento de la respectiva licencia y deberá acompañarse de la manifestación bajo la gravedad de juramento de la iniciación de la obra por parte del urbanizador o constructor responsable. (Artículo 2.2.6.1.2.4.1 Decreto 1077 de mayo 2.015).

Parágrafo: El término de la vigencia se contará una vez quede en firme el acto administrativo mediante el cual se otorga la respectiva licencia.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartago, en diciembre 15 de 2025.


Arq. LUCERO GIRALDO ROBLEDO
CURADORA URBANA DE CARTAGO



CURADURIA URBANA DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA



NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Cartago, Valle del Cauca, a los 22 días del mes de Diciembre del año 2025, siendo las 2:00 horas, se procede a notificar personalmente el contenido de la presente resolución al titular de la solicitud descrita en la parte considerativa.

Se informa al notificado que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Curadora Urbana de Cartago y, en subsidio, el recurso de apelación ante el alcalde Municipal, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación, conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

EL NOTIFICADO:

Valentina Mejia R
GRUPO SANTAFE CONSTRUCCIONES S.A.S
VALENTINA MEJIA RESTREPO
C.C. 1.112.770.906
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

Declaro que conozco y he leído el contenido de la presente Resolución No. 25-1-0316-LC de fecha 15 de diciembre de 2025, de la cual me doy por notificado, y que he recibido copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma.

NOTIFICADOR(A):

Manuela Velez
YHORMY MANUELA VELEZ ZULUAGA
C.C.1.112.794.016



CURADURIA URBANA DE CARTAGO

VALLE DEL CAUCA



CONSTANCIA DE EJECUTORIA
No. de Radicación: 76147-1-25-0137

LA CURADORA URBANA DE CARTAGO
ARQ. LUCERO GIRALDO ROBLEDO

Deja constancia:

A. Que curso ante este despacho la solicitud que a continuación se describe:

TIPO DE SOLICITUD	LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCIÓN
MODALIDAD	OBRA NUEVA
TITULAR	GRUPO SANTAFE CONSTRUCCIONES S.A.S
IDENTIFICACION	NIT. 901.179.916-9
REPRESENTANTE LEGAL	VALENTINA MEJIA RESTREPO
IDENTIFICACION	C.C. 1.112.770.906
RADICACION	76147-1-25-0137
FECHA RADICACION	27/06/2025
CLASE	4
FICHAS CATASTRALES	01-03-0410-0825-000; 01-03-0410-0107-000
MATRICULAS INMOBILIARIAS	375-97310, 375-106025
AREA LOTES	LOTE DE RESERVA 1: 9.691.08m ² LOTE 2B: 4.176.07 m ²
ESCRITURAS	No.4470 del 07/12/2022 y No.1883 del 16/09/2020 de la Notaria Segunda de Cartago V.
DIRECCION	CALLE 23 No. 4C-20 sector PINARES
BARRIO	PINARES

- B. Que dicha solicitud fue resuelta mediante el siguiente acto administrativo Resolución No 25-1-0316-LC de fecha diciembre 15 de 2025.
- C. Que este acto administrativo quedó en firme y debidamente ejecutoriado el día **07 ENE. 2026** conforme con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.
- D. Que los actos administrativos expedidos, en firme y debidamente ejecutoriados a partir del 13 de julio de 2017, puede ser consultados:

-Superintendencia de Notariado y Registro, Registradores, Notarios y Curadores: Sistema Integrado de Servicios y Gestión-SISG

- En la pág. web de la Curadora Urbana: www.curaduria1cartago.com

